



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

### **AUTO N° 947**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-*

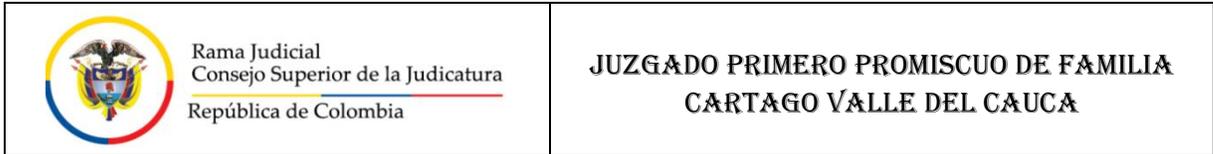
*Demandante: CLARA MARIA ECHEVERRI FRANCO, en beneficio exclusivo de la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO*

*Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00029-00*

En escrito allegado al correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la señora LILIANA ECHEVERRI FRANCO, solicita se ordene a la entidad bancaria Bancolombia la renovación de la tarjeta debito terminada en 9964 a nombre de la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO, la cual venció en diciembre de 2022 y se designe a la señora LILIANA ECHEVERRI FRANCO identificada con cedula de ciudadanía N°31.415.894 de Cartago Valle, como persona de apoyo específicamente para la administración de la cuenta de ahorros Bancolombia N°81043951351 y Fiducuenta Bancolombia N°0810002001537, al igual que la expedición de nueva tarjeta y asignación de clave de conocimiento de la señora LILIANA ECHEVERRI FRANCO para efectuar retiros.

Así mismo, solicita se fije valor de la cuota que debe soportar la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO en favor de su hermano CESAR AUGUSTO ECHEVERRI DELGADO, de acuerdo a su necesidad alimentaria y recordando que cuenta con recursos propios para soportar su congrua subsistencia. Aportan igualmente el inventario de bienes de la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO.

Con respecto al manejo de las cuentas por parte de la señora LILIANA ECHEVERRI FRANCO, considera el despacho que dicha decisión ya fue abordada en el numeral primero de la sentencia N°094 de fecha 16 de junio de 2023, donde a reglón seguido se señala: “...Igualmente se **DESIGNA**, a la señora **LILIANA ECHEVERRI FRANCO** identificada con la c.c. 31.415.894 de Cartago, Valle, como persona de apoyo específicamente para la administración de la pensión y para arrendar los inmuebles de propiedad de la señora **GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO** identificados con las MI Nos 370-837904, 370-838018 y 370-838019, facultad que comprende autorización para solicitar habilitar las cuentas de la citada señora donde se deposite la pensión, solicitar renovación y activar tarjetas débito de



esas cuentas específicamente, de las cuales podrá efectuar las transacciones necesarias para cubrir todas las necesidades de la titular del acto y para entregar la ayuda al hermano en cumplimiento de la voluntad de la citada señora conforme se explicó en precedencia, presentar reclamaciones ante Colpensiones cuando sea necesario para el cobro y reconocimiento de la citada pensión o constituir apoderado judicial con esa misma finalidad..." (subrayada fuera de texto), por lo tanto, se oficiará a la entidad bancaria para dejarles en conocimiento la decisión adoptada en este proceso en sentencia.

Con respecto a fijar una cuota alimentaria a favor del señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRI DELGADO, es necesario advertir que este no es el objeto del proceso, ya se emitió sentencia, la cual está en firme y que la ayuda se determinó atendiendo la voluntad de la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO, cuando estaba en buen uso de sus facultades mentales, la cual se mencionó en audiencia y precisamente en respeto a ese querer de la titular del acto, se dispuso dar continuidad a esa manifestación de voluntad que debe sujetarse en la medida de ser posible económicamente al mismo aporte que prodigaba la señora ECHEVERRI a su hermano.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

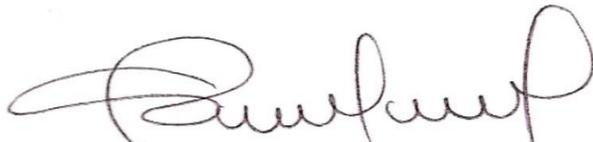
**RESUELVE:**

**1º) AGREGAR** al expediente el inventario de bienes aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

**2º) COMUNICAR** a la entidad bancaria Bancolombia, lo señalado en el numeral primero de la sentencia N°094 de fecha 16 de junio de 2023. Líbrese el oficio respectivo.

**3º) NEGAR** la solicitud de fijar cuota alimentaria a favor del señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRI DELGADO, conforme lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **AGOSTO 24 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **127** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

P.V.A.

Firmado Por:

**Sandra Milena Rojas Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f303cb8ba62d21dc5dc9654aecdf61e927f05671564f7aad78f643fe6fb0b4**

Documento generado en 23/08/2023 02:33:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**